



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Carátula Expediente

Número: PV-2017-06139877-APN-DMEYN#MHA

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 10 de Abril de 2017

Referencia: Carátula del expediente EX-2017-06139871- -APN-DMEYN#MHA

Expediente: EX-2017-06139871- -APN-DMEYN#MHA
Fecha Caratulación: 10/04/2017
Usuario Caratulación: Monica Graciela Delfino (MDELFI)
Usuario Solicitante: Monica Graciela Delfino (MDELFI)
Código Trámite: GENE0001 - Acceso a la Información Pública
Descripción: SOLICITA INFORMACION DECRETO 1172/2003
Cuit/Cuil: ---
Tipo Documento: DU
Número Documento: 16392779
Persona Física/Persona Jurídica
Apellidos: NAPOLI
Nombres: ANDRES MARIA
Razón Social: ---
Email: ---
Teléfono: 4851707
Pais: ARGENTINA
Provincia: CIUDAD DE BUENOS AIRES
Departamento: COMUNA 5
Localidad: ALMAGRO
Domicilio: SANCHEZ DE BUSTAMANTE 27
Piso: 1
Dpto: ---
Código Postal: 1483

Observaciones: ---

Motivo de Solicitud de Caratulación: SOLICITA INFORMACION DECRETO 1172/2003



Buenos Aires, abril de 2017

SOLICITA SE PROVEA INFORMACIÓN

Sr. Ministro de Hacienda de la Nación

Lic. Nicolás Dujovne

S _____ / _____ D.

Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN), con domicilio legal en Sánchez de Bustamante 27, Piso 1º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y constituyendo el mismo a todos los efectos del presente, representada en este acto por su Director Ejecutivo, Andrés María Nápoli, DNI 16.392.779, respetuosamente se presenta y dice:

I – OBJETO

De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales con Jerarquía Constitucional -Artículos 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 19.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos-; y el Decreto Nacional 1172/03; viene a solicitar a ese Ministerio informe acerca de los proyectos en ejecución en el marco de la Ley N° 27.328, y su Decreto Reglamentario N° 118/2017.

II – FUNDAMENTO FÁCTICO Y JURÍDICO

Los Contratos de Participación Público – Privadas, también llamadas “Asociaciones Público – Privadas”, se regían anteriormente por el Decreto N° 967/05. Este tipo de emprendimientos eran propuestos por miembros del sector privado, propiciando la realización de un emprendimiento que debía

ineludiblemente financiarse a través de fondos provenientes de dicho sector, descargando al erario público del costo inicial de inversión. Era condición para la presentación de dichos proyectos que el presentante (el privado) acreditase la conveniencia del proyecto, así como la proveniencia del financiamiento.

Actualmente, a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 27.238, el aludido régimen ha sido modificado sustancialmente, siendo la autoridad contratante la que debe elaborar el proyecto a ser ejecutado en colaboración con el sector privado. En este nuevo modelo, específica y expresamente se busca compartir los riesgos de la inversión, tal como lo estipula el artículo 9° inciso b) de la precitada norma: *[los contratos de participación público-privada deberán contener las siguientes previsiones] El equitativo y eficiente reparto de aportes y riesgos entre las partes del contrato, contemplando al efecto las mejores condiciones para prevenirlos, asumirlos o mitigarlos, de modo tal de minimizar el costo del proyecto y facilitar las condiciones de su financiamiento, incluyendo, entre otras, las consecuencias derivadas del hecho del príncipe, caso fortuito, fuerza mayor, alea económica extraordinaria del contrato y la extinción anticipada del contrato.*

Ahora bien, tanto el marco normativo expuesto como su reglamentación parecen sugerir que la voluntad de colaboración entre los dos sectores –público y privado- debe surgir exclusivamente del sector público, específicamente de la “autoridad convocante”, quien posee la carga de acreditar todos los recaudos para su posterior ejecución, conforme lo normado por el artículo 13° de la mentada Ley N° 27.328, e incluso, se posibilita que el financiamiento sea parcialmente público (art. 16).

En el marco referido, cabe destacar que acorde lo establecido en el art. 6° del Decreto Reglamentario N° 118/17 el Ministerio de Hacienda aprobará, previa intervención de la Unidad de Participación Público Privada, la reglamentación a la que deberán ceñirse los órganos y entes del Sector Público Nacional para definir e informar las erogaciones y compromisos que asuman en el marco de los Proyectos y expedirse sobre cada Proyecto, y con carácter previo a

la emisión del dictamen previsto en el artículo 13 de la mencionada Ley, con respecto a los siguientes aspectos: (i) la razonabilidad de la utilización de los recursos públicos y (ii) los términos y condiciones del Contrato PPP en sus aspectos económicos y financieros en lo atinente a la asunción de riesgos y obligaciones por parte del Sector Público Nacional.

En cuanto al marco legal sobre acceso a la información, el Art. 1º de la Ley N° 25.831 garantiza *“el acceso a la información ambiental que se encontrare en poder del Estado, tanto en el ámbito Nacional, como Provincial, Municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también de los entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas”*. A lo expuesto, se alinea también el Anexo VII del Decreto N° 1172/03 del PEN de aplicación en el ámbito de organismos, entidades, empresas, sociedades, dependencias y todo otro ente que funciona bajo la jurisdicción del Poder Ejecutivo Nacional (Art.2). Siendo el Ministerio a vuestro cargo un organismo público dependiente del Poder Ejecutivo Nacional, se ve regulado bajo el ámbito de la norma en cuestión. Frente a los motivos fácticos y los argumentos jurídicos expuestos, se solicita la información que a continuación se detalla:

III- INFORMACIÓN SOLICITADA

En razón de lo manifestado precedentemente, solicito:

1.- Informe si existen proyectos en ejecución, en el marco del derogado Decreto N° 967/05. Asimismo informe, en caso de existir dichos proyectos, el estado de ejecución, el proponente, el co-contratante, el análisis económico-financiero tenido en cuenta a la hora de llevarlos a cabo y su fuente de financiamiento.

2.- Informe si existen proyectos concluidos en el marco del derogado Decreto N° 967/05, e informe en caso de que los hubiera si la utilidad, rentabilidad económica y social ha sido satisfactoria, y si se han cumplido los objetivos en cuanto al interés público comprometido. Así también haga saber el mecanismo de rendición de cuentas utilizado.

3.- Informe en qué proyectos ha tomado la intervención estipulada en el artículo 6° de la Ley N° 27.328 y su reglamentación.

4.- Informe en qué consisten los proyectos en los que haya intervenido según el punto que antecede, detallando: cuál es la autoridad convocante, financiamiento del proyecto, cuál fue el resultado del análisis efectuado por vuestra repartición en el marco de sus competencias.

5.-Informe acerca del nivel de ejecución de los proyectos aludidos en los puntos anteriores que hayan obtenido una intervención favorable desde el Ministerio de Hacienda, en virtud de lo normado por el art. 6° de la aludida norma.

V - FORMULA RESERVA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto N° 1172/03, formulo reserva de promover la pertinente acción judicial ante la eventual falta de respuesta o ante una respuesta parcial a mi pedido.

Asimismo, de configurar la información recibida una violación a la normativa de protección del medio ambiente, formulo desde ya reserva de ocurrir ante la justicia en procura de una protección del medio vulnerado.

V – AUTORIZACIONES

Por medio del presente, autorizo a las Sras. Samanta Rausch, T°121 F°107 CPACF, Macarena Marán, DNI 33.086.074, Delfina María Vila Moret DNI N° 35.727.615 y el Sr. Santiago Cané, D.N.I. 31.660.157, a requerir estas actuaciones, examinar las mismas y cuantos más actos sean necesarios.

VI – PETITORIO

Por lo expuesto le solicito:

- 1) Se me tenga por presentado y por constituido el domicilio legal denunciado en el epígrafe.
- 2) Se tenga presente el derecho invocado en el punto IV y por formulada la reserva del punto V.
- 3) Se provea la información requerida en los plazos establecidos por el Art. 12 del Decreto N° 1172/03.

Saludo a Usted con atenta consideración.


ANDRES M. NAPOLI
#806400
CPACF T° 50 - F° 870
CASI T° 24 - F° 215